

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, domingo 14 de julio de 1907

NÚMERO 12

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESIÓN ordinaria de la Corte Plena, verificada á las dos de la tarde del primero de julio de mil novecientos siete. Asistieron los Magistrados Alvarado, Presidente; González; Jiménez; Zambrana, Serrano, Bustamante, Brenes, Dávila y Solórzano.

Artículo I

Se aprobó y firmó el acta de la sesión del día veinticuatro de junio último.

Artículo II

Fueron aprobados el nombramiento del señor Simeón María Morales para subrogar como escribiente interino, al Secretario de la Alcaldía de San Mateo, señor Leonidas Castro, llamado al ejercicio de las funciones de Alcalde suplente del propio lugar por quince días, y el del señor José Alvarez Jaen para sustituir, también interinamente, al notificador del Juzgado de Santa Cruz, señor Ildefonso Leal Zúñiga, en los días diez y siete y diez y ocho de junio próximo pasado.

Artículo III

Se admitió la renuncia hecha por el señor Jesús Angulo Chavarría del empleo de Secretario de la Alcaldía de Las Cañas y del cargo de Alcalde suplente del mismo cantón. Fué elegido para ambos puestos el señor Felipe Rodríguez Ansaldo, primero de la terna presentada por el respectivo Alcalde propietario para la elección de Secretario.

Artículo IV

Visto el oficio dirigido al Secretario del Tribunal por los señores José Manuel Vega Chavarría, Alejandro Cañas, Dámaso Córdoba Centeno y José Manuel Acebedo, Prosecretario, escribiente, notificador y portero-escribiente del Juzgado de Liberia, en que suplican á la Corte que se sirva procurar el aumento de sus sueldos en el presupuesto de ley, por lo menos hasta igualarlos con los de los empleados de las otras oficinas de Justicia que están mejor remunerados; se acordó decirles que ya la Corte remitió al Poder Ejecutivo el presupuesto de servicio que le pidió, según el cual los sueldos asignados á los empleos que desempeñan los postulantes son los mismos que tienen los correspondientes á los Juzgados de primera instancia en general, y que es al Congreso á quien toca dar la respectiva ley de presupuesto.

Artículo V

Leído el oficio del Alcalde de Grecia, transcrito por el Juez del Crimen de Alajuela, en que dice que se dirige al Supremo Tribunal con la siguiente queja, que es la tercera, en diferentes casos: á las cinco de la tarde del 24 de junio último, participó al Médico del Pueblo Doctor Sergio Fallas que debía constituirse en San Jerónimo á practicar autopsia en el cadáver del señor Pío Alfaro, quien, según telegrama del respectivo Agente de Policía, había sido encontrado muerto como á cuatrocientas varas de su casa, sin que apareciera que la causa de la muerte fuese natural; que á las diez de la mañana del día siguiente recibió otro telegrama del Agente, con el cual se evidencia que el Médico no había ido á San Jerónimo, puesto que le preguntó si daba sepultura al cadáver, no obstante no haberse hecho la autopsia, por haber transcurrido veinticuatro horas; y que como no puede hacer más de lo que ha hecho, pone en conocimiento del Tribunal lo ocurrido para que se sirva dictar las medidas que estime convenientes; se acordó transcribir dicho oficio á la Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia, á fin de que el Poder Ejecutivo se sirva dar las órdenes correspondientes.

Artículo VI

Se dió lectura: 1º al oficio del Juez Civil de Alajuela en que transcribe la razón que puso en el tomo 1º del protocolo llevado por el Notario Licenciado Adán Saborío en los años 1898 á 1900, que en lo conducente dice: "que ha examinado este protocolo desde el folio 85; que contiene 10 escrituras en forma, salvo las siguientes incorrecciones: en la escritura número 117, extendida al folio 85, después de leída y aprobada por los otorgantes, hace el vendedor una manifestación que el Notario consigna, firmando luego, sin que conste que dicha manifestación fuese leída y aprobada; se advierte la existencia de palabras confusas en las líneas 21, 16, 12, 18 y 26, respectivamente, de los folios 88 frente y vuelto, 95, 98 y 99; hay, además, varias escrituras en las cuales la firma del cartulario no está inmediatamente después del cuerpo de

redacción, y se ha llenado con una raya el espacio que quedaba entre el final de lo escrito y la referida firma"; y 2º al oficio del mencionado Notario en que expresa que la manifestación á que el Juez se refiere, puesta en la escritura número 117, dice así: "Leída esta escritura á los otorgantes ante los testigos instrumentales etc., la aprobaron, manifestando el vendedor que es dueño de estas fincas por compra hecha de ellas, según consta de escritura otorgada ante el infrascrito Notario en este mismo lugar á las diez de la mañana del 25 de julio del corriente año, y firmamos todos, menos la compradora por expresar que no sabe, á tal hora etc."; que esta constancia fué leída y aprobada por las partes, porque no es más que una aclaración que hace el vendedor al aprobar la escritura y significa que la aprueba y le agrega lo dicho: que son cinco las palabras confusas sobre doscientas mil palabras que tendrá el protocolo, y ello no es de extrañar en una obra humana; pero no tienen trascendencia, pues no hay nada testado ni suplantado sino simplemente confuso; que es cierto que existen antes de su firma algunos vacíos en los cuales ha pasado una raya negra, y que esto se debe á que algunas veces, cuando se ha leído una escritura alguno de los interesados quiere que el Notario cuente el dinero ó le distrae de alguna manera, y entonces como ya están de acuerdo en el contrato, firman muy abajo, y el Notario llena ese lugar vacío con una raya negra, para que no pueda intercarse nada; y que si no obstante esta explicación, la Corte cree que hay dolo, pide que se levante la información correspondiente para que se esclarezcan los hechos.

Discutido el asunto, se acordó recomendar al expresado Notario que, en lo futuro, redacte con más claridad sus escrituras y no deje espacios en blanco antes de su firma.

Artículo VII

Leído el oficio del señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia en que manifiesta que el señor Joaquín Madrigal Quesada ha presentado á aquella Secretaría, petición de indulto de la pena impuesta á su hijo Juan Madrigal Mena por homicidio en la persona de Abdón Pérez Navarro, y que muy respetuosamente ruega al Supremo Tribunal se sirva, si lo tiene á bien, informar respecto de este asunto; se acordó dar el informe pedido.

En consecuencia, se tomó en consideración el memorial de Joaquín Madrigal Quesada, y previa lectura de la sentencia dictada en la causa respectiva, se acordó informar al Poder Ejecutivo que el Tribunal no encuentra motivo alguno para otorgar la gracia.

Artículo VIII

Atendida la solicitud del señor Benito Chaves, único apellido, en que pide que se conmute á su hijo Jesús Chaves Montero la pena de presidio interior menor que se le ha impuesto por el delito de abigeato en perjuicio del señor Trinidad Montero Mora, en la de confinamiento, ó por lo menos en arresto en la cárcel de San José mientras se cura de la enfermedad de que adolece; se acordó informar al Poder Ejecutivo que no es el caso de conmutación, según el artículo 5º de la ley de 1º de agosto de 1895, ni aun en arresto, porque de la certificación médico-legal presentada consta que el reo no padece de enfermedad grave que ponga en peligro su vida.

Artículo IX

Vista la solicitud del señor León Zeledón Garro en que ruega que se conmute á su hijo León Zeledón Bogantes la pena de presidio interior menor á que ha sido condenado por falsificación en perjuicio del señor Oscar Beer Pastor, en la de confinamiento, se acordó informar al Poder Ejecutivo desfavorablemente, con apoyo en el artículo 5º de la ley de 1º de agosto de 1895.

Artículo X

Visto el memorial de Antonio Montealgre Alaminos en que suplica que se le conmute en multa, la pena de confinamiento por seis meses en la ciudad de Limón que, junto con otras, se le ha impuesto por el delito de depósito de aguardiente clandestino, se acordó informar al Poder Ejecutivo que, como la ley equipara las penas de confinamiento y multa para esa clase de delitos, tanto que establece que si el reo no paga la multa que en primer término debe satisfacer, tiene que sufrir en sustitución de ella la de confinamiento, y como no hay disposición alguna que impida la conmutación pedida, el Tribunal no ve inconveniente para que se otorgue y si ve el provecho que de ello puede sacar el fondo de educación á quien corresponda la multa.

El Magistrado Solórzano salvó su voto, por estimar que no es el caso de conmutación.

Artículo XI

El Conjuez señor Licenciado Francisco María Fuentes fué designado por la suerte para reemplazar al Magistrado González, en el recurso de casación interpuesto en la causa seguida contra Octavio Morales Fernández por lesión inferida á Juan Rafael González Zamora.

Terminó la sesión

A. ALVARADO

Ante mí,

ALFONSO JIMÉNEZ

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 81

A las doce y media de la tarde del 2 de agosto entrante, remataré en la puerta principal de mi despacho, las fincas siguientes, no inscritas, sitas en el punto denominado Matinilla del Salitral de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia, las cuales se describen así:

Primera.—Terreno de charrales en parte y de agricultura, constante como de veinte hectáreas; lindante: Norte, propiedad de Jesús Mora y quebrada de Chitarea en medio; Sur, con ídem de Casimiro Solís y Francisco Azofeifa y con el mismo Azofeifa por el lado Este; y Oeste, ídem de Andrés Carmona.

Segunda.—Terreno de agricultura con una casa en mal estado, situada en el lugar dicho, constante como de una hectárea, poco más ó menos; lindante: Norte y Oeste, propiedad de Mariano Montoya; Sur, ídem de Rafael Montoya, calle de por medio; y Este, propiedad de Santiago Hidalgo y Pilar Chavarría. Las fincas descritas pertenecen á la sucesión de Hilario Jiménez Chavarría y Manuela Madrigal Madrigal, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor aquél, de oficios domésticos ésta y ambos vecinos de Santa Ana, y se rematan en el juicio ordinario que contra estas sucesiones sigue don Jesús Jiménez Madrigal, mayor, casado, agricultor y vecino del lugar dicho, sirviendo de base para el remate las sumas de 300 y 200 colones, respectivamente, por la primera y segunda fincas descritas.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 9 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.,

Srio.

3 v 2—C 4-60

Nº 70

A las doce y media del treinta y uno de julio entrante remataré al mejor postor y en la puerta principal de esta oficina, la finca siguiente, inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia al tomo 489, página 30, finca 14376, asiento seis, que es casa de habitación con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, situado en el distrito sexto del cantón primero de esta provincia. Pertenece esta finca á la sucesión de la que fué Francisca Alvarado Mena, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Mercedes de este cantón; y se vende por convenio de partes por no facilitar cómoda división la finca antes descrita, la que fué valorada en C 400-00, suma que sirve de base para el remate.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía Segunda de Heredia, 24 de junio de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

3 v. 3 C 3-10

Nº 66

A la 1 p. m. del 6 de agosto entrante, remataré en la puerta exterior de esta oficina, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de esta provincia, al folio 187, tomo 118, 575 y 576 del tomo 657, asientos tres en el primer folio citado, dos en el segundo y tres en el tercero, de la finca nº 10721, que es casa con el solar en que está ubicada, sitos en el cuartel del Hospital, distrito tercero, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, casa de los herederos de Irineo Gómez; Sur, propiedad de la casa Tino-co y Cª; Este, propiedad de Pantaleón Sáenz; y Oeste, calle en medio, solar de Francisco Molina. Mide 7 metros, 107 milímetros de frente al Norte, 4 metros 598 milímetros de fondo la casa; y el terreno 41 metros 8 decímetros de fondo, teniendo en éste 4 metros 598 milímetros de ancho. Según los asientos citados, la finca descrita pertenece á los señores Rafael, Esmeralda, Joaquina, Celina y Angélica Brenes Vega, mayores, casados, el primero, segundo y cuarto, solteros los demás, negociante el varón, de oficios domésticos las mujeres y de este vecindario, y Adán Saborío Quesada, mayor, casado, abogado y vecino de aquí, en la proporción siguiente: según el asiento tres, los cinco primeros, son dueños de un derecho de 117 colones y el señor Saborío, según el asiento 12, es dueño de tres derechos equivalentes el primero á 764 colones y los otros dos 117 colones cada uno; y según el asiento 13 el mismo señor Saborío es dueño de otro derecho equivalente á 117 colones, proporcionales todos los citados derechos á mil setecientos colones en que fué valorada la finca

descrita. Estos derechos aparecen sin gravamen hipotecario.

La finca descrita se remata en virtud de sentencia firme, que ordena la venta judicial de esa finca con la base del avalúo pericial, ó sean 1700 colones, recaída en el juicio ordinario que con ese fin promovieron los condueños Adán Saborio, Esmeralda, Joaquina, Celina y Angélica Brenes Vega, contra la sucesión de Rafael Brenes Vega, representada por su albacea provisional, señora Zeneida Alvarez Rodríguez.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia, provincia de San José, 9 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,

Srio.

3 v. 3 C 7-40

Nº 99

A las dos de la tarde del 1º de agosto próximo, sacaré á remate en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa con el solar en que está ubicada, situados en el distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de José Joaquín Coto; Sur, calle en medio, ídem de Benita Vargas; Este, propiedad de Manuel Granados; y Oeste, ídem del mismo Manuel Granados. Mide la casa doce metros cuarenta centímetros de frente por nueve metros cuarenta y cinco centímetros de fondo. Según el Registro de la Propiedad, tomo quinientos ochenta y cinco, folio ochenta y seis, finca diez y ocho mil ochocientos cuarenta y seis, asiento dos, la finca descrita pertenece á María Díaz Bazán, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de Cartago. Se vende en ejecución hipotecaria que contra ella sigue don Eligio Mata Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en cobro del crédito que garantiza la misma finca.

Servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta colones y libre de gravámenes, pues el que tiene será cancelado en la escritura de remate. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 12 de julio de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

JOSÉ ARIAS M.

DANIEL PERALTA

3 v. 1—C 4-30

Nº 91

A las nueve de la mañana del día 8 de agosto entrante, en la puerta exterior de esta oficina, remataré en el mejor postor los derechos hereditarios que le pudieran corresponder al señor Emilio Araya Castro, en la mortuoria de doña Timotea Blanco Gutiérrez; sirve de base para el remate la suma de ochenta y cuatro colones cuatro céntimos, y se rematan en virtud de ejecución que Concepción Castro sigue contra el expresado Araya Castro.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú, San Marcos, 9 de julio de 1907.

JOSÉ M. MORA

TOBIAS UMAÑA

3 v. 1 C 2 00

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 68

La señora Evarista Cordero Chaves, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del distrito de San Francisco de esta ciudad, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente, á fin de inscribirla en su nombre en el Registro de la Propiedad, la cual se describe así: terreno antes cultivado de café y plátanos, hoy inculto, situado en el barrio de Mercedes, distrito sexto, cantón primero de esta provincia; mide aproximadamente 816 metros cuadrados, y linda: Norte, propiedad de Manuel Villalobos; Sur, ídem de Jorge Espinosa; Este, ídem de Paula Cordero, hoy de la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica; y Oeste, ídem antes de Avelino Cordero, hoy de la Compañía antes dicha.

La finca descrita no tiene gravámenes, vale C 250-00, y la adquirió la expresada señora por herencia de su padre Manuel Cordero Loria.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía Primera de Heredia, 9 de julio de 1907.

RECARDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,

Srio.

3 v. 3 C 3-20

Nº 69

Sinforoso Morá Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad, como albacea de la sucesión del señor Miguel Mora Porras, que fué de las mismas calidades y vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la sucesión dicha, en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: terreno situado en Caracas, del referido barrio de Alajuelita, distrito décimo de este cantón, cultivado parte de potrero y parte de milpear, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Juan Sánchez; Sur, ídem de Ramón Calderón; Este, ídem de Jerónimo Morales y calle en medio, propiedad de Félix Salazar; y Oeste, propiedad de Rafael Bonilla. No tiene gravámenes, vale C 200-00 y lo hubo el causante por compra á los señores Esteban Badilla y Rafaela Gómez.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía Tercera de San José, 9 de julio de 1907

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES,

Srio.

3 v. 3 C 3-55

Nº 64

Pedro Fernández Delgado, mayor, casado, agricultor de este vecindario, como albacea propietario solicita información posesoria para inscribir á nombre de la sucesión de Josefa

Delgado León, en el Registro Público, la finca siguiente: terreno cultivado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, sitos en San Antonio, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante el terreno como de 6,988 metros 96 decímetros cuadrados, y la casa como 10 metros de largo por 7 metros de ancho, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Pío Roldán, y sin calle en medio, ídem de María Chaves; Sur, calle en medio, ídem de Juan Sandí; Este, calle en medio, ídem de Pablo Madrigal y Miguel Corrales; y Oeste, calle en medio, ídem de Miguel Sandí. No tiene gravámenes y vale C 200-00. La adquirió la causante por compra á Patricio Sandí.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía del cantón de Escasú, 10 de julio de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA

Srio.

3 v. 2 C 3-20

Nº 57

Ricardo Quirós Quesada, vecino de Santiago de San Ramón, promovió información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que describe así: terreno en rastrojo y pastos, situado en el barrio de San Rafael, distrito del cantón de Esparta, único de la comarca de Puntarenas, de veinticuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, trece centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Ambrosio Alvarado; Sur y Este, terrenos de Guadalupe Quirós; y Oeste, calle en medio, terreno de la sucesión de Francisco Campos, hoy de Evaristo Araya, en el cual tiene construida á sus expensas una casa de madera y teja de zinc de ocho metros de frente, por cuatro de ancho. Esta finca la hubo el solicitante por compra á Juan Porras Porras, quien compró el terreno al Municipio del cantón de San Mateo, está libre de gravámenes y vale quinientos colones.

Las personas que tengan derechos en la finca anteriormente descrita, los deducirán en esta oficina dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Esparta, 11 de marzo de 1907.

CLEOFÁS SALAS

EENESTO ROJAS Ch.

ABDÓN MORA

3 v. 2—C 3-00

Nº 61

Esteban Montoya Guerrero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Escasú, en su carácter de albacea de la sucesión de Antonio Montes Alvarado, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en nombre del cansante en el Registro Público de la Propiedad la finca que se describe así: terreno situado en el barrio de San Antonio de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, que mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, cultivado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, como de diez metros de frente por cinco de fondo y un corredor al frente y que linda: Norte, terreno de Lucas Montes y Antonio Ortiz; Sur, ídem de José María Herrera; Este, ídem de Antonio Ortiz; y Oeste, calle en medio, con terreno de Antonio León.

No tiene gravámenes y lo hubo el causante siendo viudo, parte por donación que le hizo su padrasto Manuel María Herrera y parte por compra á Basilia Herrera y vale trescientos cincuenta colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José, 1º de junio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

Srio.

3 v. 2—C 4-10

Nº 79

Juan Torres Brenes, mayor, divorciado, artesano, de este vecindario, solicita título supletorio de un terreno dedicado á agricultura, situado en el distrito cuarto de este cantón, constante de una hectárea y cuarenta áreas; lindante: Norte, propiedad de Silverio Mata; Sur, ídem de Braulio Torres; Este, calle en medio, de Macario Morales; y Oeste, ídem de Matías Cartín. Vale C 250-00 y no tiene gravamen.

Publicase este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central.—Cartago, 24 de junio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v. 1—C 2 00

Nº 93

Irineo González Bass, mayor de edad, viudo, marino y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, un solar cultivado de árboles frutales, situado en esta ciudad, distrito Oeste, cantón único de esta comarca, que mide de frente al Sur, noventa y tres metros; por el Norte, noventa y nueve metros; por el Este, cuarenta metros; y por el Oeste, diez y seis metros; lindante: Norte, con finca de Alejandro Molina y Miguel Spencer; Sur, con la playa del mar; Este, con el Hospital de San Rafael; y Oeste, con finca La Punta, calle pública en medio. Está libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta colones.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 3 de julio de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,

Srio.

3 v. 1—C 2-50

Nº 82

Beatriz Gutiérrez Ramírez, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Joaquín de este cantón, como albacea provisional del que fué su esposo Trinidad Bogantes Trejos, mayor, agricultor y de su domicilio, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente:

Casa de habitación con el solar en que está ubicada, sembrado de café, sita en San Joaquín, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, linda: Norte, propiedad de Jorge González y Teófila Rodríguez; Sur, ídem de Remigia Campos y María Núñez, calle pública en medio; Este, ídem de Teófila Rodríguez; y Oeste, ídem de Jesús Rodríguez. Mide la casa 12 metros de frente por cuatro de fondo y el terreno 9 áreas. No tiene gravamen; vale C 125-00 y la hubo el causante por compra á José Bogantes Trejos, el terreno y la casa por haberla construido á sus expensas y solicita se haga la inscripción en el Registro de la Propiedad á nombre de dicho causante.

Se publica este edicto para los efectos de ley

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—Heredia, 8 de julio de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

3 v. 1—C 3-70

Nº 92

Se ha promovido información posesoria acerca de la finca siguiente: terreno cultivado de café, potrero y caña de azúcar, situado en San Rafael, distrito tercero, cantón segundo de Alajuela, lindante: Norte, Sur y Oeste, propiedad de Francisco Orlich; y Este, ídem de Venancio Rodríguez y Trinidad Mejías; mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; hay una casa construída de madera y teja de barro, que mide trece metros de largo por cinco de ancho con caedizos del mismo largo por dos metros cinco decímetros de ancho. Este terreno lo compró Mercedes Cambronero Céspedes, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, al Municipio de este cantón y lo ha poseído por más de diez años. Está sin gravamen y se estima en quinientos colones todo.

Quien tenga derechos que oponer á tal pretensión, verifíquelo dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 10 de julio de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,

Srio.

3 v. 1—C 3-35

CONVOCATORIAS

Nº 87

En las diligencias sobre declaratoria de quiebra de la sociedad *Colburn Mines Company*, domiciliada en Maine, ha recaído la resolución que en la parte dispositiva dice: "Juzgado Primero Civil, San José, á las nueve de la mañana del once de julio de mil novecientos siete. . . . Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, se declara en estado de quiebra, en cuanto á la Agencia establecida en esta República, á la *Colburn Mines Company*. Procedase á la ocupación, avalúo y depósito de bienes. Previénese á los deudores del quebrado se abstengan de hacerle pagos y de entregarle efectos, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación. Comuníquese este decreto al Registrador Público, Administrador de Correos y Promotor Fiscal, para lo de sus cargos; se fija como fecha de la quiebra el once de junio último. Publíquense los edictos de ley. Nómbrase curador provisional al señor Roberto Jiménez Sáenz. Comparezca á aceptar el cargo.—Antonio Vargas.—Francº Calderón H.,—Srio."

Previénese á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la Compañía relacionada, que dentro del término de quince días hagan al curador ó al Juzgado manifestación y entrega de ellas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios. El curador señor Roberto Jiménez Sáenz aceptó el cargo con las formalidades de ley, á la una de la tarde de hoy.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 11 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,—Srio.

3—2—C 4-90

Nº 74

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Josefina Vargas Gutiérrez á una junta en este despacho, á las doce del día veintinueve del corriente, para que conozcan de la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente bienes de la sucesión.

Alcaldía única de Goicoechea, 11 de julio de 1907.

SAMUEL GONZÁLEZ

MALAGÜÍAS SÁENZ,

Srio.

3 v. 3 C 2-00

Nº 72

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Juan Loria Jiménez, agricultor y Ramona Ruiz Castrillo, llamados también Juan Loria Alfaro y Ramona Ruiz Castillo, quienes fueron mayores de edad y vecinos del barrio de San José de este cantón, á una junta que se celebrará en este despacho á las doce del día veintidós del corriente mes, con el objeto de que resuelvan la

solicitud del albacea para vender extrajudicialmente unos bienes.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 9 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,
Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 67

Convócase á todos los interesados en las mortuales acumuladas de Higinio Loria Gutiérrez y María Ignacia Gómez, á una junta que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del 24 del mes en curso para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia, provincia de San José, 10 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDERÓN H.,
Srio.

3 v. 2 C 2-00

Nº 86

Para lo que lo dispone el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesiones acumuladas de los causantes señores Alejandro Hurtado Bustos y Leonarda Aguirre Puente, que fueron mayores de edad, cónyuges, hacendado el primero, de oficios domésticos la segunda, y ambos de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del veintidós del corriente mes.

Juzgado Civil y del Crimen del 1er. circuito judicial de la provincia de Guanacaste. - Liberia, 5 de julio de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,
Srio.

3 v. 2.—C 2-00

Nº 87

Con tres meses de término cito y emplazo á los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria del que fué Trinidad Bogantes Trejos, mayor, casado, agricultor y vecino de San Joaquín de este cantón, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Igualmente se convoca á dichos interesados á una junta que tendrá lugar en esta oficina á la una de la tarde del veinticinco del corriente, con el objeto de que acuerden lo que convenga acerca de lo solicitado por la albacea á fin de que se le autorice para vender extrajudicialmente una finca de la sucesión.

La viuda Beatriz Gutiérrez Ramírez, mayor, de oficios domésticos y de la vecindad de San Joaquín, aceptó el cargo de albacea provisional á la una de la tarde del veintisiete de julio de mil novecientos cuatro.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—10 de julio de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

3 v. 2.—C 3-20

Nº 78

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de José Chaves, único apellido, y otras personas, para una junta que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del veintitrés de este mes, para que conozcan de la solicitud del albacea para que se le autorice para vender bienes y conseguir un empréstito en nombre de la sucesión dicha.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 11 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDERÓN H.,
Srio.

3 v 2—C 2 00

Nº 97

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Hermenegildo Quesada, que fué mayor, casado, artesano, vecino de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del veintiocho de este mes, á efecto de nombrar albaceas definitivo y suplente, por haber caducado el que servía José Rojas Méndez.

Alcaldía 2ª—Cantón central.—San José, 11 de julio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCO, A. MONGE,
Srio.

3 v. 1.—C 2-00

CITACIONES

Nº 71

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión acumulado de las señoras Luparia Acuña Barrios y Tomasa Ortega Meneses, que fueron mayores de edad, casadas, de oficios domésticos y vecinas del cantón del Paraíso de esta provincia, para que se presenten en este despacho á legalizar los derechos que tuvieron, con prevención de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

Manuel Meza Meza, nombrado albacea testamentario

y provisional, respectivamente, de las causantes, aceptó hoy el cargo, previo el juramento.

Alcaldía 2ª del cantón central.—Cartago, 8 de julio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARNÍNEZ A.,
Srio.

1 v—C 1-10

Nº 80

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de José Vindas Batista, conocido también con los nombres de José Vindas Piedra, que fué mayor, legalmente divorciado, agricultor y de este domicilio, para que comparezcan á legalizar sus derechos, con la prevención que pasará la herencia á quien corresponda si no lo hacen.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial del doce de mayo último.

Juzgado Civil.—Cartago, 9 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 89

Con tres meses de término, á partir desde la publicación de este edicto, se cita á todos los herederos, acreedores y legatarios que tuvieren derechos que deducir en el juicio de sucesión de Jesús Cárdenas Matarrita, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á legalizarlos ante esta autoridad.

La señora Mariana Montiel Pérez, mayor, viuda, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, nombrada albacea provisional, quedó en posesión del cargo, previo juramento, desde la una y media de la tarde del 2 del corriente.

Alcaldía del cantón de Nicoya, Guanacaste, 3 de mayo de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

FRANCISCO CARRILLO OBANDO,
Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 88

Con tres meses de término, cito y emplazo á los interesados que hubiere en la mortuoria de la que fué Natalia Madrigal Echavarría, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Don Celso Madrigal Echavarría, mayor, soltero, artesano y de este vecindario aceptó el cargo de albacea provisional hoy á las tres y media de la tarde.

Alcaldía segunda, cantón central, Heredia, 11 de julio de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 94

Por segunda vez citase y emplázase á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Francisco Pineda Cárcamo, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Marcos, para que dentro del término de tres meses comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil.—San José, 12 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 95

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Herminia Gutiérrez Corrales, que fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de aquí, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 5 de mayo de este año.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—San José, 12 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDERÓN H.,
Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 96

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Crescencia Valverde García, que fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 10 de mayo de este año.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 12 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDERÓN H.,
Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 90

Por primera vez y con tres meses de término contados desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Jesús María Chavarría Rojas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

La señora Pacífica Rojas Castro, aceptó el cargo de albacea provisional el 28 de junio de 1907 y juró el cumplimiento de su cargo.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de San José, 9 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.
Srio.

1 v 1 C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

CEDULA

Citase á Juan Rafael Rojas, de domicilio ignorado, para que dentro de ocho días se presente en este despacho á dar declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Jeremías Ocampo Montero, bajo la pena de ley si no lo verifica. La filiación de Rojas es así: color moreno, ojos negros, de bigote y barba algo cana pelo negro cano, tendrá como cuarenta años de edad, calzado y viste de chaqueta.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 11 de julio de 1907.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.
Srio.

Citase al señor Nathaniel Railey, cuyo segundo apellido, domicilio y demás calidades se ignoran, para que dentro de quince días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en asunto criminal.

Alcaldía de la comarca de Limón 10 de julio de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Manuel Z. C. y José Bonilla, ignorándose los dos apellidos del primero, y el segundo de éste; lo mismo que su vecindario, para que se presenten ante esta autoridad á declarar en causa que se instruye por robo en perjuicio de Lidia Coto.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 9 de julio de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

ARTURO OREAMUNO,
Srio.

3 v—3

Cito á Vicente Solano, de único apellido, mayor, soltero y de este vecindario, para que dentro de doce días se presente en esta oficina á dar una declaración en la sumaria que se instruye para averiguar quien cometió el delito de robo de dinero en perjuicio de Próspero Quesada.

Alcaldía Segunda de Heredia, 11 de julio de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO
Srio.

Citase á Arturo Fernández Ríos, mayor de edad, soltero, tipógrafo que fué de este vecindario, para que dentro de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que por hurto y estafa se le sigue, en perjuicio del doctor Miguel Angel Velázquez Castro, con apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón, 10 de julio de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN
Srio.

Cito con nueve días de término, á Juan Chaves Montes, mayor, soltero, agricultor, vecino del barrio de San Miguel de este cantón, y cuya residencia actualmente se ignora, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, á reconocer la encarcelación que se le ha decretado en la causa que contra él se sigue por abandono del destino de Juez de Paz Civil del citado barrio, y á rendir su declaración indagatoria, con el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de Naranjo, 6 de julio de 1907.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN
Srio.

Para los efectos del artículo 564 del Código de Procedimientos Penales se publica la sentencia que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las nueve de la mañana del veintiocho de junio de mil novecientos siete. Traída á la vista la presente causa seguida contra el ausente Eduvigis Zúñiga Alvarez, que fué vecino del Naranjo y cuyas demás generales se ignoran, por el delito de hurto en daño del señor Félix Méndez Fernández, mayor, casado, agricultor, costarricense y vecino del barrio de San Juanillo del Naranjo, causa en la cual sólo han intervenido como partes, el defensor del reo, señor Francisco Cruz Acosta, mayor, soltero, escribiente y de este domicilio, y el señor Agente Fiscal de la provincia en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º El ofendido, que es persona merecedora de crédito en razón de su honradez y buena fama, refiere que á mediados de marzo del año recién pasado le fueron sustraídos de un corredor de su casa un mantillón y una montura, los cuales encontró, el nueve de abril siguiente, en poder del señor Pedro Méndez Vargas 2º Este demostró, con testimonio de los señores Tobías Jiménez, Federico Alvarado, Jesús Serrano y María Araya, que ambos objetos los adquirió por compra hecha al señor Eduvigis Zúñiga, á quien por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, fué imposible recibirle declaración. 3º La montura y el mantillón hurtados al ofendido fueron valorados por peritos en trece colones. 4º En mérito de tales precedentes, el señor Agente Fiscal acusó á Zúñiga Alvarez como autor del delito de hurto que se persigue y pidió que en su oportunidad se le castigue en la forma prescrita por el inciso 3º del artículo 468 del Código Penal, y este tribunal estimando justo el cargo hecho al acusado, decretó el enjuiciamiento de éste con el mismo carácter de responsabilidad que le atribuye la acusación: 5º El inculpado fué declarado rebelde por no haber comparecido para su juzgamiento en el término que se le asignara en los edictos respectivos. 6º Durante el plenario ninguna prueba produjeron las partes, pero de oficio se decretó y practicó la ratificación de los testigos del cargo. 7º El proceso ha sido tramitado con arreglo á las prescripciones legales; y Considerando: I La prueba aportada á estos autos y de que se ha hecho mención en el párrafo segundo, robustecida con el inciso resultante de la rebeldía del inculpado, demuestra por manera evidente que éste es el autor del delito de hurto que motiva la presente causa (artículos 188, 437, 483, 485 y 574 del Código de Procedimientos Penales) II En tal virtud, debe imponerse al reo la pena determinada para su delito por el artículo 468, inciso 3º del Código Penal, esto es, presidio interior menor en su grado mínimo. III El hecho de autos está destituido de circunstancias que modifiquen el carácter de la responsabilidad del acusado, y por consiguiente puede el tribunal, al imponer la pena, recorrer toda su extensión, (artículos 74 y 76 íbidem). Por tanto, y de acuerdo con los artículos 14, 15, 33, 38, 57 y 83 del Código Penal y 106, 545, 549, y 564 del de Procedimientos, Fallo: Declárase á Eduvigis Zúñiga Alvarez responsable como autor del delito de hurto de que se ha hecho mérito, y condénasele en consecuencia, á la pena de seis meses de presidio interior que con rebaja de la prisión que llegare á sufrir descontará en San Lucas, debiendo quedar durante ese tiempo suspenso de cargos y oficios públicos si los desempeñare. Omítase la condenatoria en daños y perjuicios por no haber sido demandada la reparación civil; y publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial. Hágase saber: Luis Castaing Alfaro. Carlos Castro S.—Srio."

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, julio 5 de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO

A los señores don Carlos Giuliani Faddey, industrial, y doña Alice Hardy Rousseau de oficios domésticos, ambos mayores de edad, cónyuges, franceses, que fueron vecinos de esta ciudad y cuya residencia actual se ignora se hace saber: que á la demanda ejecutiva establecida contra los mismos señores por el señor Promotor Fiscal Específico, Licenciado don Víctor Orozco, reclamándoles el valor de unos terrenos baldíos ha recaído el auto que dice:

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República. San José, á la una de la tarde del nueve de julio de mil novecientos siete.

Resultando: que el Licenciado don Víctor Orozco González, como Promotor Fiscal Específico, pide se despache ejecución hipotecaria contra don Carlos Giuliani Faddey, doña Alice Hardy Rousseau de Giuliani y la señorita Gabriela Giuliani Hardy, representada ésta por el primero, por la suma de cuatro mil quinientos colones, y un cincuenta por ciento más para intereses y costas. Considerando: que el documento acompañado acredita la personería del peticionario y los relativos á la deuda son ejecutivos, procede á despachar la ejecución solicitada. Por tanto: Tiénese por parte al Licenciado Víctor Orozco González en representación del Fisco, tómesese razón del documento que acredita su personería y devuélvasele. Despáchese ejecución contra el señor Carlos Giuliani Faddey, la señora doña Alice Hardy Rousseau y la señorita Gabriela Giuliani Hardy, representada ésta por el primero, por la suma de cuatro mil quinientos colones y un cincuenta por ciento más para intereses y costas; previénese á los ejecutados que dentro de cinco días se oponga á la ejecución ó manifieste su conformidad con ella y que designen casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Ignorándose la sedencia actual de los nominados señores, cíteseles por edictos que se insertarán en el periódico oficial.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Dado en San José, á las tres de la tarde del nueve de julio de mil novecientos siete.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Cito á Ignacio Zeladón Montero mayor, casado, agricultor, vecino que fué de la ciudad de San José y cuya residencia actual se ignora, para que á las doce del día veintitrés de este mes comparezca á esta oficina á ampliar lo que declaró en instrucción contra Florentino Arrieta y Teófilo Artavia indiciados del delito de fabricación de aguardiente clandestino.

Alcaldía de Poás, julio 10 de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.,
Srio.

Tomás Fernández Bolandí, Juez del Crimen de esta Provincia, cita á la procesada ausente Yanuaria Acuña Roldán, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio del Carmen de esta ciudad, contra quien se instruye causa por el delito de estafa en perjuicio de don Desiderio Oreamuno Carazo, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibida de que si no lo verifica, será declarada rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero de la reo y por que notificada en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Cartago, 10 de julio de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDÍ

NABOR CAMPOS M.,
Srio

Al reo ausente José M^a Mora Mora, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino anteriormente de San Ramón y de actual paradero ignorado; se hace saber: Que en la causa respectiva se encuentra el auto que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas, á las ocho de la mañana del trece de junio de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente sumaria, contra José M^a Mora Mora, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Ramón, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Manuel Araya Campos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Esparta. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega y Noguera y como defensor del reo el señor Manuel Molina Baldioceca, casado el primero, soltero el segundo, los dos mayores de edad, escribientes y vecinos de esta ciudad. Resultando: 1º El ofendido Manuel Araya, declara: que se le desapareció del sitio denominado "El Chemical", un novillo de su propiedad, de color negro, con la panza y las verijas blancas, marcado con un fierro, semejante á una A; que dicho novillo es del ganado de su señor padre, el cual le fué entregado como herencia en la sucesión de su señora madre, y se encontraba pastando en el lugar dicho desde que lo recibió del señor Guillermo Carballo de San Juan, quien lo amanzó para el trabajo; que como no lo encontraba en el sitio, trató de averiguar su paradero y supo que fué vendido por José M^a Mora, vecino de "Las Caras" y mandador de una finca de don Joaquín Porqued, al señor José Aguilar, de Esparta, quien confiesa haberlo comprado á Mora y haberlo destazado; que el novillo valía cincuenta colones, y Mora no tiene ganado. 2º Manuel González declara: que José María Mora le dijo en "Las Caras", en una finca de don Gerardo Pérez, y ante Lucas Murillo, mandador de Pérez, que un novillo negro, panza blanca y cachos delgados era de José Aguilar, de Esparta; que algunos días después le dijo José Aguilar que el novillo dicho lo tenía él en su finca y se le había pasado á la finca de don Gerardo Pérez y le encargó al declarante que se lo agarrara; que dos días después de haberle hecho el encargo, cogió el novillo y se lo llevó á Aguilar á su casa, habiéndole dado éste, cincuenta centavos por el trabajo, que Mora es pobre, y no sabe que tenga ganado, ni sabe qué conducta observa; que Manuel Araya tiene ganado, es persona honrada y goza de buena fama. Vicente Sosa declara: que conoce el novillo á que esta sumaria se refiere, desde que era ternero y sabe que era de propiedad de Araya Campos, por haberlo recibido como herencia de su finada madre, desde hace algún tiempo; que Araya lo tenía en el sitio denominado "El Chemical", jurisdicción de Esparta, y de allí se pasó á la finca de don Gerardo Pérez, de donde desapareció sin noticia de su dueño; que el novillo es de color negro con las verijas blancas y marcado con el fierro de Araya, y valía próximamente cincuenta colones, en cuya suma lo tenía tratado; que Manuel Araya es persona honrada y goza de buena fama, 3º José Aguilar declara: que le compró á José M^a Mora, mandador de don Joaquín Porqued, en una finca de "Las Caras", un novillo negro, verijas blancas, en la suma de treinta colones, el cual novillo se encontraba en un potrero de don Gerardo Pérez en "La Unión"; que después de comprado siguió en el mismo potrero, hasta el día que un hombre joven llamado Manuel González, se lo llevó para destazarlo, lo cual verificó en seguida de haberlo recibido; que el novillo que compró y destazó, era del color del que desapareció del potrero de don Gerardo Pérez y que dice Manuel Araya le pertenece, pero el declarante no se fijó en la marca que tenía, por haberlo comprado sin ninguna malicia, desde luego que su vendedor era empleado como mandador de una finca en "Las Caras"; que el día que entró al potrero del señor Pérez, con Mora á ver el novillo, éste preguntó al mandador del señor Pérez, si le había visto su novillo, y el mandador, que lo era el señor Antonio Mejía, le contestó que sí, señalándole el punto donde se encontraba; que además de ese novillo le compró también á Mora una vaca y un novillo, los cuales le manifestó que los vendía por encargo de su patrón, para pagar peones, y esos dos animales no se los ha entregado, pues el compromiso es llevar la vaca á "La Medina", finca del declarante, y el novillo á Esparta; que Mora le dijo que había vendido á Rosa Molina, de La Barranca, una vaca en la suma de treinta y cinco colones; que Manuel Araya es persona honrada y de buena fama. Lucas Murillo declara: que como mandador se hizo cargo de una finca de don Gerardo Pérez, situada en las proximidades de La Barranca, y cuando recibió la finca, el mandador que salía, Antonio Mejía, le hizo presente que un novillo negro verijas blancas, que allí estaba, pertenecía á don José Aguilar, sin explicarle otra cosa; que José María Mora mandador de una finca contigua, perteneciente á don Joaquín Porqued, pasó varias veces por la finca de Pérez y le dijo que en esa finca debían haber varias reces, de Las Caras, pues las cercas eran malas, pero no recuerda que dijera que el novillo negro fuera de Aguilar; que Manuel González, como peón de José Aguilar, agarró el novillo y se lo llevó, y

el declarante no se fijó en la marca que tenía. 4º José María Mora confiesa: que entró á un potrero de don Gerardo Pérez, que está situado á un lado del río de Esparta, en compañía del señor José Aguilar, á ver un novillo overo negro, á fines del mes de diciembre de mil novecientos cinco; que le vendió el novillo en la suma de veinte colones, los cuales recibió de su comprador; que el citado novillo era mostrenco y lo tenía pastando en los playones del río, junto con ganado de Joaquín Porqued, y lo vendió por haberse metido al potrero del señor Pérez, y no querer pagar potreraje; que lo compró á Florentino Rivera junto con una vaca en cincuenta colones, los dos animales, siendo el señor Rivera vecino de Santa Rita, pero el trato se efectuó en La Barranca ante Miguel Padilla de Las Cañas y Miguel Valerio de San Ramón; que después vendió al señor Aguilar un novillo alazán bayo, el cual entregó á su comprador, en la suma de veinte ó veinticinco colones, y una vaca en la suma de veinticinco colones, de los cuales recibió veintidós solamente, y no entregó la vaca á Aguilar; que vendió una vaca alazana frontina, pequeña, á Rosa Molina de La Barranca, en la suma de veinte colones; que el novillo alazán vendido á Aguilar y la vaca vendida á Molina, eran de propiedad de su patrón señor Joaquín Porqued quien lo autorizó para venderlos para el pago de peones de la hacienda de dicho señor; que los primeros animales estaban mostrencos y los últimos se encontraban marcados con el fierro de la hacienda de Porqued. 5º Joaquín Porqued, declara: que no es cierto que haya autorizado á José María Mora para que vendiera ganado de su finca "Las Caras", jurisdicción de Esparta, bajo ningún concepto, pues mejor compraría ganado, y mucho menos para pagar peones, pues religiosamente se les ha pagado á éstos; que Rosa Molina le avisó que José María Mora le había vendido una vaca de propiedad del declarante, que enseguida llamó á Mora delante de Molina y le preguntó quién lo autorizara para tal venta, y Mora nada contestó; que un individuo llamado Ponciano Boza, residente en "Las Caras" le dijo que José María Mora había vendido un novillo también de propiedad del declarante á don José Aguilar; que Mora le cuidó la finca "Las Caras" por espacio de siete meses, y el seis de marzo de mil novecientos seis, la abandonó. Guillermo Carballo declara: que recibió del señor Manuel Araya en el mes de abril de mil novecientos cinco, para amansar para el trabajo, dos novillos, uno negro, panza y verijas blancas y otro alazán, claro marcado con un fierro semejante á una A; que los devolvió ya mansos á su dueño Araya, á fines del invierno, sin saber más de ellos; que Manuel Araya tiene más ganado y es persona honrada y de buena fama. 6º Antonio Mejía declara: que estando de mandador de una finca de don Gerardo Pérez, que tiene en La Unión de Esparta, notó que se había introducido al repasto un novillo negro verijas blancas, lo cual avisó á su patrón, quien le ordenó lo amarrara, lo sacara á la calle y cerrara los portillos para evitar la entrada; que en obediencia á ese mandato agarró dicho novillo, y cuando lo iba á echar á la calle llegó José María Mora, mandador de "Las Caras", finca de don Joaquín Porqued y le dijo que no se lo echara afuera pues era de su patrón; que lo sacó el declarante y el novillo volvió á meterse y en ese tiempo recibió encargo de Manuel Araya para tener cuidado con el referido novillo, por ser de su propiedad; que como Mora volvió á preguntar por el novillo, el declarante le hizo observar que no debía de ser de su patrón pues no estaba marcado con su fierro, sino con uno semejante á una A; pero le repuso que su patrón no conocía el ganado que tenía; que días después Mora entró con el señor José Aguilar al repasto de Pérez y le preguntó por el novillo y el declarante le indicó donde estaba, y cuando salió Aguilar del repasto le manifestó que le había comprado á Mora el novillo; que cuando salió de mandador del señor Pérez, hizo presente á Lucas Chacón que iba á reponerlo en el puesto, que un novillo negro, verijas blancas era de José Aguilar; que sabe que Manuel Araya tiene ganado y es persona honrada. Ponciano Boza declara: que encontrándose en una finca de don Gerardo Pérez en La Unión ó "Las Caras", un día como á las cuatro de la tarde pasó José María Mora conduciendo bajo persoga un novillo sardo de colorado, el cual le dijo que se lo llevaba á José Aguilar, sin decirle que se lo había vendido, ni darle otro detalle; que no sabe si dicho novillo estaba marcado ó no, pues no tuvo tiempo de fijarse. 7º Dos peritos valoraron el novillo hurtado en la suma de cincuenta colones. José Aguilar ampliando su declaración, dice: que no ha presentado el cuero del novillo comprado á José María Mora y destazado por el declarante, porque los cueros del ganado que mata los pasa inmediatamente á la curtiembre del señor Aníbal Figueroa. Aníbal Figueroa declara: que él compra á don José Aguilar los cueros del ganado que destaza, é inmediatamente los hace poner en las pilas para que se curtan, y una vez curtidos no es posible saber cuál es el cuero del novillo que se desea identificar; que en varios de los cueros curtidos en su establecimiento, ha notado una marca semejante á una A, parecida á la que ha tenido á la vista, dibujada en este proceso, tanto de ganado de Esparta, como de procedencia nicaragüense. Miguel Valerio Alvarado declara: que nada le consta del hecho que se averigua y que es completamente falso que José María Mora haya comprado á presencia del declarante ningún semoviente. Considerando: 1º Que de la prueba recibida se ve claramente que Manuel Araya es el propietario de un novillo que vendió José María Mora á José Aguilar; que la identidad del semoviente está demostrada con suficiente número de testigos; que Mora se respalda diciendo que adquirió el novillo vendido á Aguilar, por compra que hizo á Florentino Rivera, en presencia de dos testigos; pero uno de ellos, que es Miguel Valerio, niega el hecho, y el otro testigo, lo mismo que el vendedor no se conocen; que Mora es reo ausente y no se ha podido capturar; que por todo lo expuesto esta autoridad atribuye el abigeato al citado Mora. 2º Que el caso concreto está comprendido en el artículo 472 en relación con el 468, inciso 3º, ambos del Código Penal, sin que hayan atenuantes ó agravantes á favor ó en contra del reo. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 398 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á formación de causa contra José María Mora, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Manuel Araya Campos.—Trácese este auto á la Sala Segunda de Apelaciones. Juan M. Rodríguez.—A. Boza. Me. Kellar. En consecuencia prevengo á dicho reo que en el preterito término de doce días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enunciado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 29 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

Tipografía Nacional